

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

LUIS HUMBERTO AGUAS POSSO
Email: lhaguas@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-012656

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	29 de mayo de 2020
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2020-0529- CONSULTA
Código referencia:	O-2 962-4
Tema:	Revisoría Fiscal, Alcance de las funciones

CONSULTA (TEXTUAL)

¿Puede un Revisor fiscal de una empresa, intervenir en asuntos administrativos y laborales impartiendo ordenes, verbales y escritas, al personal de la administración?

RESUMEN

Estando las funciones del revisor fiscal determinadas en la legislación especialmente en el artículo 207 de código de comercio, no es viable que la administración le asigne funciones administrativa, tales como intervenir en asuntos administrativos y laborales impartiendo órdenes, verbales y escritas, pues ello implica una amenaza contra la objetividad y la independencia del actuar de la revisoría fiscal.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.”

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Con respecto a las preguntas del peticionario, en primer lugar debemos anotar que, las respuestas a sus inquietudes se absuelven consultando el Código de Comercio entre los artículos 203 a 217 en especial el 207 y en Ley 43 de 1990 en los artículos 1; 7 y 41; asimismo se recomienda consultar el Decreto 302 de 2015 en especial lo atinente a el Código de Ética y en especial la Norma Internacional de Independencia parte 4A Independencia en Encargos de Auditoría y de Revisión Sección 400, compilado en el DUR 2420 de 2015.

Así las cosas debemos ratificarle que estando las funciones del revisor fiscal determinadas en la legislación indicada, no es viable que la asamblea le asigne funciones administrativas, tales como intervenir en asuntos administrativos y laborales impartiendo órdenes, verbales y escritas, pues ello implica una amenaza contra la objetividad y la independencia del actuar de la revisoría fiscal y solamente puede intervenir administrativamente quien tiene capacidad de gestión.

El Código de comercio, en su artículo 207 contempla las funciones de la revisoría fiscal así:

“1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva.

2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea o junta de socios, a la junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios.

3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.

4. Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la asamblea, de la junta de socios y de la junta directiva, y por qué se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.

6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales

7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.

8. Convocar a la asamblea o a la junta de socios a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.

9. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea o junta de socios.

Parágrafo. *En las sociedades en que sea meramente potestativo el cargo de revisor fiscal, este ejercerá las funciones que expresamente le señalen los estatutos o las juntas de socios, con el voto requerido para la creación del cargo; a falta de estipulación expresa de los estatutos y de instrucciones concretas de la junta de socios o asamblea general, ejercerá las funciones indicadas en este artículo. No obstante, si no es contador público, no podrá autorizar con su firma balances generales, ni dictaminar sobre ellos.»*

La capacidad de instruir no es referente a dar órdenes, sino a enseñar o indicar como, en su concepto, debe procederse sobre determinados aspectos, como las debilidades que observe en su ejercicio sobre la contabilidad, el control interno y de los valores sociales, salvaguarda de los mismos, a título de recomendación.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Por su parte Ley 43 de 1990, en su Capítulo Primero; donde nos describe la profesión de Contador Público., señala:

*“Artículo 1o. **Del Contador Público.** Se entiende por Contador Público la persona natural que, mediante la inscripción que acredite su competencia profesional en los términos de la presente Ley, está facultada **para dar fe pública** de hechos propios del ámbito de su profesión, dictaminar sobre estados financieros, y realizar las demás actividades relacionadas con la ciencia contable en general. **La relación de dependencia laboral inhabilita al Contador para dar fe pública sobre actos que interesen a su empleador.** Esta inhabilidad **no se aplica a los revisores fiscales, ni a los Contadores Públicos que presten sus servicios a sociedades que no estén obligadas, por la ley o por estatutos, a tener revisor fiscal.**”* Resalto fuera de texto

Esta normativa sigue en línea estipulando en el código de ética profesional específicamente en el artículo 37 así:

*En consecuencia, el Contador Público debe considerar y estudiar **al usuario de sus servicios como ente económico separado que es**, relacionarlo con las circunstancias particulares de su actividad, sean éstas internas o externas, con el fin de aplicar, en cada caso, las técnicas y métodos más adecuados para el tipo de ente económico y la clase de trabajo que se le ha encomendado, observando en todos los casos, los siguientes principios básicos de ética profesional:*

- 1. **Integridad.***
- 2. **Objetividad.***
- 3. Independencia.*
- 4. Responsabilidad.*
- 5. Confidencialidad.*
- 6. Observaciones de las disposiciones normativas.*
- 7. Competencia y actualización profesional.*
- 8. Difusión y colaboración.*
- 9. Respeto entre colegas.*
- 10 Conducta ética.*

Y a renglón seguido explica que los anteriores principios básicos deben ser aplicados por el Contador Público tanto en el trabajo más sencillo como en el más complejo, sin ninguna excepción. Luego nos enseña que en relación con:

“Integridad. El Contador Público deberá mantener incólume su integridad moral, cualquiera que fuere el campo de su actuación en el ejercicio profesional. Conforme a esto, se espera de él rectitud, probidad, honestidad, dignidad y sinceridad, en cualquier circunstancia. Dentro de este mismo principio quedan comprendidos otros conceptos afines que, sin requerir una mención o reglamentación expresa, puedan tener relación con las normas de actuación profesional establecidas. Tales conceptos pudieran ser los de conciencia moral, lealtad en los distintos planos, veracidad como reflejo de una realidad incontrastable, justicia y equidad con apoyo en el derecho positivo.

Objetividad. La objetividad representa ante todo imparcialidad y actuación sin prejuicios en todos los asuntos que correspondan al campo de acción profesional del Contador Público. Lo anterior es especialmente importante cuando se trata de certificar, dictaminar u opinar sobre los estados financieros de cualquier entidad. Esta cualidad va unida generalmente a los principios de integridad e independencia y suele comentarse conjuntamente con esto.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincitur.gov.co
www.mincitur.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

Independencia. En el ejercicio profesional, el Contador Público deberá tener y demostrar absoluta independencia mental y de criterio con respecto a cualquier interés que pudiere considerarse incompatible con los principios de integridad y objetividad, con respecto a los cuales la independencia, por las características peculiares de la profesión contable, debe considerarse esencial y concomitante.”

Ahora bien, en relación con el actuar, en el Título Segundo; donde se regla las relaciones del Contador Público con los usuarios de sus servicios señala:

“Artículo 41. El Contador Público en el ejercicio de las funciones de Revisor Fiscal y/o auditor externo, no es responsable de los actos administrativos de las empresas o personas a las cuales presta sus servicios.

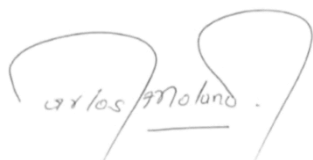
Artículo 42. El Contador Público rehusará la prestación de sus servicios para actos que sean contrarios a la moral y a la ética o cuando existan condiciones que interfieran el libre y correcto ejercicio de su profesión.

También se sugiere al peticionario consultar conceptos que el consejo ha emitido sobre las responsabilidades de los revisores fiscales en especial los: 2018-1025 de 14 de noviembre 2018 y 20119-1036 del 18 de octubre de 2019 que se puede consultar en el enlace:

<http://www.ctcp.gov.co/conceptos/>

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ
Consejero CTCP

Proyectó: César Omar López Ávila
Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano Rodríguez
Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez/

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-012656

CTCP

Bogotá D.C, 13 de julio de 2020

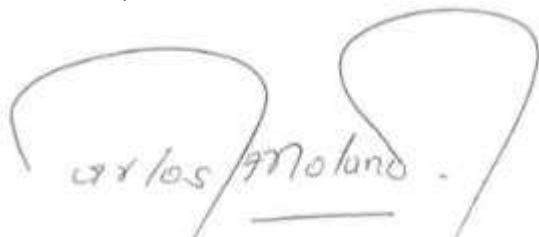
Señor(a)
LUIS HUMBERTO AGUAS POSSO
asesor.direccion2@jcc.gov.co ; clopeza@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-0529

Saludo: Buenos días, damos respuesta a su consulta

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: 2020-0529_17345_ INTERVENCIÓN ADTVA DEL REVISOR FISCAL - Corregido JMP.pdf

Revisó: CESAR OMAR LOPEZ AVILA CONT

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@ mincit.gov.co
<http://www.mincit.gov.co>



GD-FM-009.v20